

administrativa competente tanto para emitir el parecer sobre los efectos jurídicos de la contratación laboral, como también, para fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral e interpretarla administrativamente. Agregando, que la judicatura con competencia laboral es la dotada de la facultad jurisdiccional para conocer y fallar los conflictos que se susciten en ese ámbito.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia de Pensiones por Oficio Ord. N°11257, de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido al Instituto de Previsión Social, con copia a la Dirección del Trabajo y a la Contraloría General de la República, señaló en la parte que interesa:

“Con todo, y no obstante que hasta la fecha, esta Superintendencia se ha pronunciado acerca de los medios de prueba para acreditar la efectiva prestación de los servicios que darán origen al pago con subrogación de las referidas cotizaciones, como también acerca de su existencia, según lo hiciera igualmente en su oportunidad la Superintendencia de Seguridad Social, es preciso concluir que a la luz de lo manifestado por la Dirección del Trabajo en su Oficio Ord. N° 1888, de fecha 8 de abril en curso, en lo sucesivo este Organismo deberá abstenerse de emitir parecer a este respecto, pues a dicha entidad le compete establecer los efectos jurídicos de la contratación laboral, se entiende que no sólo de los impúberes sino de todo trabajador, como asimismo fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral e interpretarla administrativamente.

En consecuencia, frente a futuras controversias que se susciten entre ese Instituto y los imponentes de los regímenes previsionales que administra, respecto de la existencia o no de una relación laboral – cualquiera sea el fin que con ello se persiga – así como de la suficiencia de un medio de prueba para acreditarla, deberá requerirse el competente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo. Lo anterior, considerando además que ello no se contrapone con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 20.255 a esta Superintendencia en materia de fiscalización de ese Instituto respecto de los regímenes de prestaciones de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social”.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia de Pensiones carece de competencia para pronunciarse respecto de la procedencia o no del pago con subrogación de cotizaciones previsionales, para efectos de completar el respectivo historial previsional, como también del recurso de reposición que pueda interponerse a su respecto, debiendo los interesados recurrir administrativamente ante el Instituto de Previsión Social, la Dirección del Trabajo o bien, ante la Contraloría General de la República cuando se trate del pago con subrogación respecto de los exonerados políticos, por ser ese el Organismo competente en materia de aplicación e interpretación de la Ley N°19.234, en armonía con lo dispuesto por la Ley N°10.336.

Ahora bien y sin perjuicio con lo antes señalado, este Organismo Fiscalizador puede señalar, que entre la documentación acompañada rola el Oficio Ord. N°57063/2019, de fecha 9 de enero de 2019, del Jefe (S) Departamento Secretaría General y Transparencia, del Instituto de Previsión Social, en el que se indica que la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Poniente, en su Informe Inspectivo N°1706, de fecha 28 de mayo de 2018, concluyó en definitiva que no existen antecedentes para tener por acreditados los servicios invocados por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], referidos al lapso [REDACTED] [REDACTED]. Luego, aparece que el rechazo del Instituto de Previsión Social al pago con subrogación en comento, se ajusta a la normativa e instrucciones vigentes.

En consecuencia, sobre la base de todo lo anteriormente expresado, se estima debidamente atendida la petición de informe efectuada por esa Subsecretaría de Previsión Social.

Saluda atentamente a usted,


JORGE MASTRANGELO
Superintendente de Pensiones Subrogante




PWV/SBL

Distribución:

- Sr. Jefe de Dirección de Coordinación Institucional, de la Subsecretaría de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo